



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 064 -2017-GORE-ICA/GGR Ica, 29 SET. 2017

Visto, el Informe Escalafonario N° 023-2017-SGRH-RE/YLMM y el legajo personal del servidor nombrado del Gobierno Regional de Ica Econ. **Andrés Wilfredo Ajalcuña Pachas**, del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, comprendido en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 (ONP), Informe N° 133-2017-GORE-ICA-GRAF-SGRH/CHC y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 276, literal c) del artículo 34° concordante con el literal c) del artículo 182° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el término de la carrera administrativa se produce por la causa justificada de límite de edad (70 años), no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 o en su Reglamento alguna disposición que expresamente autorice a las entidades a negociar o extender el vínculo por encima del límite de edad establecido; lo que también es aplicable al personal (servidores y funcionarios) sujeto a carreras especiales cuya marco normativo particular no haya regulado el cese por límite de edad;

Que, en el mismo sentido el artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma, en este caso el límite de setenta (70) años de edad es causa justificada para el cese definitivo en la carrera administrativa;

Que, sobre el tema, el Tribunal Constitucional ha manifestado a través de la resolución emitida en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, que es causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público el límite de edad de 70 años, y que el cese por cumplimiento de setenta (70) años puede operar en tanto no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional; la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad, no vulnera sus derechos constitucionales relativos al trabajo;

Que, con respecto a la jurisprudencia sobre la jubilación obligatoria, el Tribunal Constitucional ha sido restrictivo con el derecho del empleador público para extinguir el vínculo por límite de edad; en razón que la carrera administrativa presupone una progresión regular de los niveles inferiores hacia los niveles superiores, por lo que permitir la extensión de la permanencia de un servidor por encima de la edad límite de 70 años va contra la lógica de dicha progresión;

Que, en cumplimiento del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se ha revisado el legajo personal del Sr. **Andrés Wilfredo Ajalcuña Pachas**, donde se visualiza que el servidor de carrera TAP **Andrés Wilfredo Ajalcuña Pachas**, con cargo



de Especialista Administrativo IV, Nivel Remunerativo F2, cumplió setenta (70) años de edad el 19 de agosto del año 2017;

Que, por lo anteriormente vertido, el término de la carrera administrativa del servidor **Andrés Wilfredo Ajalcuña Pachas** se produce por límite de edad, causa justificada para el cese definitivo en la carrera administrativa, por lo que se le cesa de oficio **a partir del día 20 de agosto del presente año**, acorde a lo dispuesto por el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 186° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; lo expresado en el presente artículo determina que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquél cumple los 70 años de edad;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 023-2017-SGRH-RE/YLMM de fecha 02 de agosto del 2017, acredita que el servidor **Andrés Wilfredo Ajalcuña Pachas** nació el 19 de agosto del año 1947, determinándose que el servidor en mención cumplió 70 años de edad el 19 de agosto del año 2017; en ese sentido, se procede de oficio a cesarlo por límite de edad en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes, en el cargo de Especialista Administrativo IV, Nivel Remunerativo F2, en la Subgerencia de Estudios y Proyectos – Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica; acumulando a la fecha de su cese **treinta y ocho (38) años, tres (03) meses y cuatro (04) días** de tiempo de servicios prestados al Estado;

Que, asimismo, mediante el artículo 8° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0021-2017-GORE-ICA/GR, se delega facultades en materia de gestión de los Recursos Humanos al Gerente General Regional, entre otros, el de cese por fallecimiento, cese definitivo por límite de edad;

Que, como consecuencia de cese por límite de edad se declara vacante el cargo de Especialista Administrativo IV, Nivel Remunerativo F2 del servidor público Econ. **Andrés Wilfredo Ajalcuña Pachas**, de la Subgerencia de Promoción de Inversiones – Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, Plaza asignada con el N° 8 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP) vigente a la fecha;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Cesar, en la carrera administrativa por límite de edad al servidor público de carrera **Andrés Wilfredo Ajalcuña Pachas**, Especialista Administrativo IV, Nivel Remunerativo F2, de la Subgerencia de Estudios y Proyectos– Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, **a partir del 20 de agosto del año 2017**;

Artículo 2°.- Declarar vacante, como consecuencia de cese por límite de edad, el cargo de Especialista Administrativo IV, Nivel Remunerativo F2, de la Subgerencia

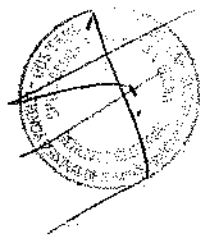


de Promoción de Inversiones – Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, Plaza asignada con el N° 8 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP) vigente a la fecha.

Artículo 3°.- Transcribir la presente resolución a la parte interesada y a las instancias pertinentes de acuerdo a las formalidades señaladas por Ley.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL
OSCAR ENRIQUE MALCA NARANJO
GERENTE GENERAL REGIONAL

